



ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, previo aviso de la sesión pública de ocho del mes y año en curso, se reunieron los magistrados Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, integrantes de este órgano jurisdiccional con la finalidad de celebrar sesión para resolver los procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, con la asistencia del secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, quien da fe.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central **SRE-PSC-117/2023** y **SRE-PSC-118/2023** de esta anualidad, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día. Sí hay conformidad, sírvanse por favor, manifestarlo de forma económica.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Secretaria Daniela Lara Sánchez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Daniela Lara Sánchez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-117/2023**, promovido por Rafael Ángel Lecón Domínguez contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, con motivo de la publicación de imágenes en sus redes sociales, donde se observa la presencia de niñas, niños y adolescentes durante sus visitas en los estados de

Querétaro y Guanajuato, en el marco de la convocatoria para elegir a la persona responsable de la construcción del Frente Amplio por México, integrado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Del estudio del caso, en el proyecto se tiene por acreditado, primero, la existencia de las publicaciones en las redes sociales de la denunciada, donde aparecen un total de diez niñas, niños y adolescentes de forma directa y donde no fueron difuminados sus rostros.

Segundo. Las publicaciones constituyen propaganda política, ya que se realizaron mientras se encontraba conteniendo en el proceso interno para ser la representante del Frente Amplio por México, integrado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Tercero. Algunas de las publicaciones se encuentran estrechamente vinculadas con poblaciones indígenas del estado de Querétaro, pertenecientes a las comunidades de Santiago de Mexquititlán y San Ildefonso Tultepec, en el municipio de Amealco de Bonfil.

Por lo anterior, el proyecto propone la existencia de la vulneración a las reglas de la difusión de propaganda política al vulnerar el interés superior de la niñez por parte de Xóchitl Gálvez, dado que la difusión de las imágenes denunciadas se realizó dentro de un proceso interno que involucra a los tres partidos citados.

Dado que la difusión se hizo con el objetivo de encabezar los trabajos del Frente Amplio por México y no en virtud de las actividades legislativas de la denunciada, se plantea calificar la infracción de la denunciada como grave ordinaria, e imponerle una multa consistente en **100** (cien) **UMAs** (Unidades de Medida y Actualización), que equivale a **\$10,374.00** (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, considerando las comunidades indígenas donde se realizaron las fotografías denunciadas, en el proyecto se propone dictar medidas de reparación integral con perspectiva intercultural consistentes en lo siguiente:

Primero. Xóchitl Gálvez deberá tomar un curso en materia de interés superior de la niñez.

Segundo. Se ordena a la infractora publicar la sentencia y del extracto de esta, tanto en español como en la o las lenguas indígenas que se hablen en las poblaciones referidas. Asimismo, las traducciones se deberán poner a disposición de las autoridades locales, además de las radios comunitarias del municipio de Amealco para que, de estimarlo conducente, se difunda el extracto de la sentencia a través de dichos medios, así como mediante perifoneo.

Tercero. También se hace un llamado a Xóchitl Gálvez para que en todo momento garantice la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de la materia, por la difusión de las imágenes del caso en cuestión.

Por otra parte, la consulta también propone acreditar la falta al deber de cuidado atribuida a los tres partidos mencionados, ya que las publicaciones infractoras guardan relación con la convocatoria para elegir a la persona responsable de la construcción del Frente Amplio por México, integrado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. De ahí que se concluya que dichas fuerzas políticas incumplieron con su deber de cuidado respecto de la conducta desplegada por Xóchitl Gálvez.



En ese sentido, se propone imponer una multa en lo individual a los partidos políticos consistente en **400** (cuatrocientas) **UMAs** (Unidades de Medida y Actualización), que equivale a **\$41,496.00** (cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N).

Por último, se ordena publicar la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de este órgano jurisdiccional.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-118/2023**, instaurado en contra del presidente de la República con motivo del evento denominado “Quinto aniversario del triunfo democrático del pueblo de México”, celebrado el uno de julio.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de la presunta vulneración a las reglas de informes de labores, promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, utilización indebida de recursos públicos y afectación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda que se atribuyen al titular del Poder Ejecutivo Federal porque, primero, el evento denunciado no se trató de un informe anual de labores, sino que se enmarcó en la estrategia de comunicación de la actual administración federal.

Segundo, no buscó posicionar su imagen o la de alguna persona, ni se exaltaron cualidades, atributos o logros personales o de distintas personas servidoras públicas con impacto en la próxima contienda electoral para la renovación de cargos públicos de elección popular.

Tercero, tampoco hubo llamados explícitos o velados de apoyo o rechazo de alguna candidatura o partido con los que se publicite una plataforma electoral o se posicione alguna para obtener una candidatura.

Cuarto, si bien empleó la expresión “Cuarta Transformación”, dicha frase es una simple expresión de dominio público, de libre expresión y que además se usa indistintamente por la ciudadanía y la población en general para referirse a un movimiento e ideología social, que incluso es anterior al gobierno actual.

Por tanto, al no tratarse de una expresión de corte electoral, sino de un ejercicio de comunicación, no se vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la competencia.

Finalmente, se plantea que MORENA no obtuvo un beneficio indebido porque no se advirtieron manifestaciones o frases cuya finalidad fuera posicionar a dicho partido frente a la ciudadanía, ni destacar alguna cualidad o incluso llamar a votar a su favor.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señora secretaria Daniela Lara.

Señora magistrada, señor magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor magistrado Rubén Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Yo estoy de acuerdo con ambos proyectos, sólo quisiera hacer mención en el primero de ellos, en el **SRE-PSC-117/2023**, una cuestión sólo para la reflexión.

A mí me cuesta mucho trabajo que estemos determinando responsabilidad cuando los menores aparecen junto con los papás, fue parte de lo platicamos durante los trabajos que hemos tenido en relación con este asunto, entiendo que es un tema ya resuelto por Sala Superior, así está establecido en el proyecto, y lo dejo simplemente como un comentario que comparto.

Por lo demás, me separaré de algunas consideraciones, por ejemplo, la determinación de la conducta irregular contra Xóchitl Gálvez y la imposición de una sanción. Como lo hemos hecho en otros precedentes, yo voy a votar en contra, me separaré de este punto, y también como lo he hecho en varios precedentes de la reparación integral que se está proponiendo, yo considero, así lo he hecho valer en votos que he generado al respecto y así lo haré valer también en esta ocasión, que la reparación se logra con la sentencia y no es necesario tener medidas adicionales.

Entonces, formularé un voto concurrente por estas razones, sería particular en caso de que no prosperara la cuestión de la determinación de Xóchitl Gálvez, pero entiendo que hay criterio mayoritario, perdón que aquí esté adelantando una posición que no me corresponde, pero bueno, si todo camina como suele ser, entiendo que esto se modificará, y en el otro proyecto estoy de acuerdo en sus términos.

Sería cuanto, muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor magistrado Rubén Lara.

Magistrada Mónica Lozano, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, presidente, magistrado, secretaria y secretario.

Yo también estoy de acuerdo con los dos proyectos. Respecto a **SRE-PSC-118/2023** en sus términos, y respecto al **SRE-PSC-117/2023** coincido, como lo comentó el magistrado Lara, en acompañar la visión del magistrado Lara en cuanto a que Xóchitl Gálvez tiene una investidura permanente, es senadora, y en mi opinión debe de darse vista a la Mesa Directiva del Senado y, por consiguiente, tampoco se activaría la falta del deber de cuidado de los partidos políticos, pues porque no son responsables de lo que hagan el servicio público, en mi opinión.

Respecto al tema de las medidas de reparación con perspectiva intercultural, las acompaño, pero hay dos propuestas que he tenido que repensar y repensar, porque entiendo, magistrado, su propuesta de tutelar el derecho a la información, o sea, sí me parece un punto de vista importante. Y también, no dejo de ver que es opcional, tanto el perifoneo como el uso de las radios comunitarias para dar a conocer este extracto de la sentencia, de hecho, en la lengua de la comunidad, me parece muy importante.

Sin embargo, en mi opinión, ya sólo proponer trastocar lo que tiene su propia naturaleza comunitaria, me parece que también es un derecho ahí que se enfrenta y que no quisiera dejar de ver, ¿no?

Por ejemplo, los perifoneos en las comunidades, yo he estado en algunas, y salen con una bocina a decir que la señora Mónica tiene birria e invita al pueblo a comer y a ir a departir; invitan a la fiesta, invitan al tequio, invitan a; incluso pagan, ¿eh?, para que se den a conocer algunos servicios de la comunidad. O sea, es un propósito comunitario que va ligado a su base filosófica, a sus procesos de autonomía.



Y las radios comunitarias más allá, tienen una base de resistencia y de autonomía, de privilegiar sus derechos comunitarios, promueven su cultura, su identidad, su identidad étnica.

Entonces, a mí me parece riesgoso en este respeto que nos invoca también el artículo 2º constitucional, tratar de imponer la vida de los partidos políticos o tratar de que sea a través de estos medios que tienen su propia naturaleza y su propia razón de ser y su propio origen, y que ha sido tan protegido por las comunidades en este resistir, que ha sido histórico y que a veces me sorprende cómo todavía existen, a pesar de todo lo que han sido violentados y violentadas a través de, inclusive, el Estado mismo y nuestra visión occidental y de nuestra visión hegemónica.

La pluriculturalidad, yo creo que sí es un tema que tenemos que estar repensando y que se ha hecho en este Tribunal y que ha ido progresando y a veces como que parece que va para atrás, no dejo de ver que hay por ahí algunos pronunciamientos que ha tenido Sala Superior. Pero bueno, también no he dejado de ver que fue en una mayoría; bueno, un poco, no unanimidad, ¿no?, hay confrontación en estos criterios de cómo conducirnos desde este Tribunal en este tipo de aspectos comunitarios y de filosofía y de autodeterminación y la naturaleza propia de nuestros pueblos y comunidades originarias.

Entonces, en cuanto al perifoneo y esta propuesta de las radios comunitarias no estaría a favor.

En el resto de las medidas de reparación con perspectiva intercultural por supuesto que sí, sobre todo por este tema de poner en el escritorio que hay otras lenguas y que hay otras visiones, y que ya ese propósito me parece loable, o sea, sí hay que hacerlo, hay que proponerlo, pero tengo este tema siempre en mi cabeza, hasta dónde podemos intervenir, y por eso me apartaría de estos dos puntos de vista.

Y en cuanto a la propuesta de solicitar la colaboración de *Facebook*, aquí no dejo de ver la guía de Sala Superior, que no habla concretamente de *Facebook*, pero sí de *Twitter*, en donde nos pide en una situación similar no involucrarlos, a las plataformas.

Entonces, también en ese aspecto me separaría, y todo lo demás estoy de acuerdo, magistrado. Muchas gracias.

Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

En ese sentido, en relación con el **SRE-PSC-117/2023** de mi ponencia, entiendo que hay mayoría para la modificación en relación con la propuesta original que planté en relación con la sanción directa por parte de la Sala a Xóchitl Gálvez y, consecuentemente, la sanción por *culpa in vigilando* a los partidos políticos involucrados.

Al haber mayoría, realizaría las modificaciones correspondientes, plasmando las consideraciones que ha determinado la mayoría al respecto. Es un aspecto que no estamos resolviendo de manera novedosa, ya hemos tenido en otras sesiones discusiones similares, análisis, reflexiones al respecto.

Yo me quedo con los precedentes iniciales donde, y así viene con esa lógica planteada mi propuesta, en el sentido de que la Sala cuenta con facultades para

sancionar, en este caso a legisladores en funciones, cuyas infracciones no tienen que ver con el ejercicio de sus funciones, tiene que ver con temas de carácter proselitista, de carácter partidista, de ejercicio de sus derechos de militancia.

Ya lo hicimos en otros casos, como el caso donde sancionamos; ya lo he mencionado en otras sesiones, el caso de la senadora Citlalli, que sancionamos con una multa; el caso del diputado federal en ese entonces, Alejandro Moreno; sancionamos ya a legisladores por temas partidistas, bajo la lógica de que son aspectos que no tienen relación con su función o su investidura legislativa.

Posteriormente, hemos sostenido estos criterios que vienen a sustituir la línea que originalmente, desde mi visión, se vino sosteniendo. En ese sentido, como en otras ocasiones ya ha sucedido, retiraría esa postura de sancionar directamente y en su lugar dar vista al Senado de la República para que proceda en consecuencia, y también retiraría la propuesta de sancionar a los partidos políticos involucrados, dadas las consideraciones mayoritarias y la reciente línea criterial que se ha venido sosteniendo al respecto.

Quedaría, lo celebro, porque también que ver esto con precedentes ya sostenidos por parte de esta Sala Especializada, de juzgamiento, de protección del interés superior de la infancia y de la adolescencia con perspectiva de interculturalidad, cuando el caso lo amerite, y ya hemos tenido casos donde se ha juzgado con perspectiva de interculturalidad.

Recuerdo un asunto de un diputado federal en Hidalgo, donde por publicaciones en redes sociales, donde aparecían niñas, niños y adolescentes y donde inclusive aparecían, como lo menciona Rubén Lara, aparecían inclusive los padres, los tutores o quienes tuvieran a su cargo la representación de los niños o las niñas que aparecieron en esas fotografías, ello no, de acuerdo a la doctrina judicial que ha sostenido la Sala Superior, no resultó óbice para que, o resultó obstáculo alguno para determinar que se había trasgredido de alguna manera el interés superior de la infancia, de la adolescencia que se había afectado de alguna manera la imagen, entre otros derechos, el del desarrollo de la personalidad, entre otros derechos que engloban la consulta que se tiene que hacer a los niños y a las niñas involucradas, y el procedimiento que establecen para tal efecto los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la autorización y aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda política o electoral, en donde además de que se protege el interés superior de la infancia, reitero, su imagen, su privacidad, su integridad, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros derechos.

Existen casos, como en este caso sucedió en el municipio de Amealco de Bonfil, en Querétaro, donde Xóchitl Gálvez aparece con niñas, niños y adolescentes en una comunidad predominantemente indígena del estado de Querétaro.

Y en congruencia con los precedentes que ya sostuvimos respecto de otros candidatos u otros legisladores, en el caso de Hidalgo, lo reitero, se dictaron medidas de reparación integral con perspectiva de interculturalidad; en el caso de Yucatán también se dictaron medidas de reparación integral con perspectiva de interculturalidad, entre otros asuntos que constituyen precedentes de esta Sala Especializada y que, inclusive, ya han sido confirmados en segunda instancia por la Sala Superior de este Tribunal, y que son guía de actuación de congruencia, de coherencia en la directriz que se presenta ahora en esta postura.

En ese sentido, reitero, haría las modificaciones que van conducidas y referidas por la mayoría, en relación a retirar la propuesta de sanción por parte de esta Sala a Xóchitl Gálvez y a los partidos políticos involucrados, y sustituirla por una vista al Senado de la República; retirar algunas medidas de reparación integral, que



entiendo que quedarían firmes las demás en relación con el perifoneo y la colaboración a radios comunitarias.

Como bien lo menciona también la magistrada Mónica, pues evidentemente esto tiene que ver, primero, con una línea criterial sostenida ya en los asuntos que mencioné, donde se determinó el perifoneo y la colaboración a radios comunitarias que, entiendo, en el caso de la magistrada Mónica no es vinculante porque no participó en la votación y que ahora fija su posicionamiento al respecto.

Y reiterar únicamente que: Uno, se trata del seguimiento a una línea criterial ya sostenida en asuntos previos de interculturalidad, y dos, que como ya se mencionó, simplemente es un planteamiento opcional de colaboración hacia las comunidades, tal y como se ha venido haciendo en otros precedentes.

No es una imposición, no es una solicitud de, una orden o una instrucción a las comunidades, sino simplemente un planteamiento para que, de considerarlo pertinente, entren en esa dinámica de difusión del derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes, del derecho que tienen a tener derechos.

La difusión, la divulgación y el conocimiento de los derechos es importante, y los canales institucionales para hacerlos valer resultan muy importantes, desde mi punto de vista, y trascendentales para ello, y eso es de alguna manera una lógica que motiva la propuesta en ese sentido.

Celebro que se continúe con esa línea criterial, en donde en aquellos casos en los que aparezcan niñas, niños y adolescentes en la propaganda política o electoral, los actores políticos, no solamente en este caso Xóchitl Gálvez, sino todos los partidos políticos aquí en esa Sala en diferentes casos han sido sancionados por la desatención de los lineamientos que establece el INE para el cuidado, protección y garantía de la imagen de niñas, niños y adolescentes. Celebro que la línea criterial continúe vigente y que también lo siga desde el punto de vista del juzgamiento con perspectiva de interculturalidad, tal y como lo hemos venido realizando en ese asunto.

Yo solamente agregaría, para finalizar mi intervención, que este posicionamiento, como lo he hecho en otras ocasiones, de que esta Sala tiene la posibilidad, y así lo hizo en otros momentos, de sancionar directamente a legisladores o legisladoras cuando incurren en alguna infracción electoral que no está directamente relacionada con sus funciones, sino con el ejercicio de derechos partidistas, lo llevaría a un voto, llevaría este posicionamiento a un voto minoritario, a un voto concurrente en el cual, en términos de lo que he señalado, plasmaría mi participación en este aspecto, lo mismo que respecto a la vinculación de *Facebook* en relación con el tema de las redes sociales que ya se trató ampliamente.

Consulto al Pleno si desean intervenir, magistrada, magistrado, del **SRE-PSC-117/2023**.

Del **SRE-PSC-118/2023**, tampoco existe intervención.

En ese sentido, de no haber alguna otra intervención y al haberse discutido los asuntos que se han presentado en sesión solicito, secretario general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los asuntos y el voto concurrente en el **SRE-PSC-117/2023**, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario. Estoy de acuerdo con el proyecto modificado del procedimiento sancionador central **SRE-PSC-117/2023** y con el procedimiento sancionador **SRE-PSC-118/2023** en sus términos.

Muchísimas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos, ambos son mis consultas, son mis ponencias, mis proyectos. Evidentemente, a favor de ambos, solamente precisando, como lo hice en mi intervención, que reservaría un voto concurrente en el **SRE-PSC-117/2023**.

Sería cuanto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-117/2023** fue aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por usted, magistrado presidente, y por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en términos de sus intervenciones.

Por su parte, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-118/2023** se aprueba por unanimidad de votos.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-117/2023**, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral, relativo al interés superior de la niñez, atribuido a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Segundo.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos integrantes del Frente Amplio por México.

Tercero.- Se vincula a Xóchitl Gálvez, para los efectos señalados en la sentencia, relativos a las medidas de reparación integral.



Cuarto.- Se solicita la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en los términos precisados en el fallo.

Quinto.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados, en los procedimientos especiales sancionadores.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-118/2023**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al presidente de la República y a MORENA, en los términos establecidos en esta sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 177 segundo párrafo, 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y Mónica Lozano Ayala; el secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



Magistrado Presidente

Nombre:Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma:01/12/2023 01:31:49 p. m.

Hash:✔juUd2anQWzGyBUGIMGS0UVAyBgE=

Magistrado

Nombre:Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma:01/12/2023 05:09:13 p. m.

Hash:✔sO2eNYSIzH0MaOCbajhXLC6vmpw=

Magistrada

Nombre:Mónica Lozano Ayala

Fecha de Firma:01/12/2023 06:05:06 p. m.

Hash:✔EnQ2eTincyb1vpu47lhXJTnNAIc=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma:01/12/2023 12:09:49 p. m.

Hash:✔4zQBpg85dx3IhOiOxNBD7B4zoCY=